



PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 202200043 00

Por cuanto se encuentran dados los presupuestos de los arts. 64, 65 y 66 del C. G. de P., en concordancia con el art. 82 ibídem, el Despacho dispone ADMITIR el anterior llamamiento en garantía que hace el demandado Carlos Julio Sabogal Sabogal a la entidad Equidad Seguros.

En consecuencia, se ordena citar a **Equidad Seguros** para que se haga parte dentro del presente asunto bajo dicha condición.

Notifíquese a la llamada en garantía conforme las disposiciones de los art. 291 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con lo normado en la Ley 2213/2022, y córrasele traslado del escrito por el término de veinte (20) días, contados a partir de su notificación, para efectos de su intervención en el proceso.

Tener en cuenta los términos de notificación para que comparezca el llamado en garantía bajo los apremios del art. 66 del C.G.P., y las consecuencias allí previstas.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>22/11/2022</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u> <u>No. 199</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria

